



División Jurídica
DTO.EX.-ID 109754
JRV/PSS/FOM/FFC
Expedientes Cero papel N° 5624/2023.

Folio DEXE202300164
28-12-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JUREL, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 608, de 1997, 545, de 1998, 270 de 2002, 121, de 2014, 24, y 71, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las unidades de pesquería del recurso de Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que, se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, asimismo se requiere establecer una reserva de fauna acompañante de jurel para ser extraída fuera de sus unidades de pesquería en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, atendido a que los programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental han evidenciado la presencia menor de este recurso como fauna acompañante en las operaciones de pesca de las pesquerías demersales de la zona sur austral.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante acta CCT-J N° 05-2023 e informe técnico CCT-J N° 01/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
29 DIC 2023
TERMINO DE TRAMITACION





División Jurídica
DTO.EX.-ID 109754
JRV/PSS/FOM/FFC
Expedientes Cero papel N° 5624/2023.

- 5.- Que conforme la disposición legal antes mencionada, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura, de carácter precautorio, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 6.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos, cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y cuota de reserva artesanal de línea de mano para ser extraída a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora.
- 7.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N° 22/2022, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 8.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado, mediante carta (DDP) N° 1900, de 2023.
- 9.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de la cuota entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.
- 10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.
- 11.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- 12.- Que el jurel es una especie transzonal que se desplaza entre las zonas económicas exclusivas de Chile, Ecuador y Perú y el alta mar adyacente, cuyo único stock para el Pacífico Sur se encuentra regulado por la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante decreto N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo regional del cual Chile es Parte Contratante.
- 13.- Que en consecuencia, y sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2024, que se fija en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2024 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 14.- Que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2023



División Jurídica
 DTO.EX.-ID 109754
 JRV/PSS/FOM/FFC
 Expedientes Cero papel N° 5624/2023.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura ascendente a **824.272 toneladas** de Jurel *Trachurus murphyi*, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA JUREL NACIONAL	824.272
Fauna acompañante, fuera de la Unidad de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
Cuota Unidades de Pesquería entre A y P - LAGOS	824,252

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura autorizadas a ser extraídas en las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, se distribuirá de la siguiente manera:

JUREL UP Regiones AyP - LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		824.252
Cuota investigación		150
Cuota de imprevistos		8.242
Cuota consumo humano		8.242
Cuota artesanal línea de mano		329
Cuota Objetivo		807.289
FRACCIÓN ARTESANAL		74.674
FRACCIÓN INDUSTRIAL		732.615
a) Cuota Unidad de Pesquería AyP - ANTOF		115.039
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería AyP - ANTOF	115.039
	Enero-Septiembre	103.535
	Octubre-Diciembre	11.504
b) Cuota Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS		617.576
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS	617.576
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería ATCMA-COQ	24.277
	Enero-Septiembre	21.849
	Octubre-Diciembre	2.428
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería VALPO-ARAUC	520.777
	Enero-Septiembre	468.699
	Octubre-Diciembre	52.078
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería RIOS-LAGOS	72.522
	Enero-Septiembre	65.270
	Octubre-Diciembre	7.252



División Jurídica
DTO.EX.-ID 109754
JRV/PSS/FOM/FFC
Expedientes Cero papel N° 5624/2023.

ARTÍCULO 3º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º. - Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En el caso de titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería.

Para el evento de que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar, además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2024, fijada en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2024 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2024.

ARTÍCULO 6º.- La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de las unidades de pesquería de jurel, podrá ser capturada en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena en la captura dirigida a otras pesquerías, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



División Jurídica
DTO.EX.-ID 109754
JRV/PSS/FOM/FFC
Expedientes Cero papel N° 5624/2023.

ARTÍCULO 8°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

JAVIERA PETERSEN MUGA
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

BVW/JDD/MGG

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	28-12-2023
Código de verificación	351118
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





★ **ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JUREL, AÑO 2024.**

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento N° 202300164 de este Ministerio, fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura ascendente a **824.272 toneladas** de Jurel, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA JUREL NACIONAL	824.272
Fauna acompañante, fuera de la Unidad de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
Cuota Unidades de Pesquería entre A y P - LAGOS	824.252

La cuota anual de captura autorizadas a ser extraídas en las unidades de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, distribuidas de la siguiente manera:

JUREL UP Regiones AyP - LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		824.252
Cuota investigación		150
Cuota de imprevistos		8.242
Cuota consumo humano		8.242
Cuota artesanal línea de mano		329
Cuota Objetivo		807.289
FRACCIÓN ARTESANAL		74.674
FRACCIÓN INDUSTRIAL		732.615
a) Cuota Unidad de Pesquería AyP - ANTOF		115.039
Cuota objetivo Unidades de Pesquería AyP - ANTOF		115.039
	Frío-Semifrío	103.535
	Octubre-Diciembre	11.504
b) Cuota Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS		617.576
Cuota objetivo Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS		617.576
Cuota objetivo Unidad de Pesquería ATCMA-COQ		24.277
	Frío-Semifrío	21.849
	Octubre-Diciembre	2.428
Cuota objetivo Unidad de Pesquería VALPO-ARAUC		520.777
	Frío-Semifrío	468.699
	Octubre-Diciembre	52.078
Cuota objetivo Unidad de Pesquería RIOS-LAGOS		72.522
	Frío-Semifrío	65.270
	Octubre-Diciembre	7.252

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 20/12/2020